ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA	
FECHA	JUNIO DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBGERENCIA ADMINSITRATIVA DE LA E.S.E
OBJETO	ADQUISICIÓN DE SILLAS PARA FORTALECER LA DOTACIÓN DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA .
SUPERVISOR:	Se designará como supervisor del contrato a la SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la E.S.E.
La **ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA**, por medio del presente documento, realiza el siguiente estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad a lo establecido en su manual de contratación (RESOLUCION No. 116 DE MAYO DE 2025) y demás normas concordantes, con el fin de adelantar el procedimiento precontractual y contractual respectivo, teniendo en cuenta el objeto, la cuantía y demás condiciones requeridas y que se especifican a continuación.	

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS ESTUDIOS PREVIOS:

La E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga – Magdalena, es una entidad de carácter Público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en este municipio. Sometida bajo el régimen jurídico establecido en la Ley 100 de 1993, el Manual de Contratación Interno y demás normas legales y reglamentarias que modifique o adicionen.

El objeto misional de la ESE Hospital San Cristóbal de ciénaga – Magdalena, es la prestación del servicio de Salud y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas de derecho público y privado.

El artículo 49 de la Constitución Política señala que la atención de la salud es, entre otros, es un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

La E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga, en cumplimiento de su misión institucional de prestar servicios de salud con criterios de calidad, humanización y seguridad, requiere la adquisición de sillas plásticas destinadas a los acompañantes de pacientes que permanecen en las diferentes áreas de atención de la entidad.

La necesidad surge debido a que los espacios de espera y acompañamiento deben contar con mobiliario suficiente y adecuado que garantice condiciones mínimas de comodidad y bienestar para los familiares y cuidadores de los usuarios, quienes, en muchos casos, deben permanecer durante períodos prolongados dentro de las instalaciones hospitalarias. Actualmente, la cantidad de sillas

disponibles resulta insuficiente frente a la demanda existente, y algunas presentan deterioro por el uso continuo, afectando la adecuada atención de los usuarios y sus acompañantes.

La adquisición de sillas plásticas permitirá fortalecer las condiciones de atención humanizada, mejorar la experiencia de los usuarios y sus familias, optimizar el aprovechamiento de los espacios institucionales y contribuir al cumplimiento de los estándares de calidad en la prestación de los servicios de salud. Asimismo, este mobiliario se caracteriza por su resistencia, facilidad de limpieza y mantenimiento, características que resultan apropiadas para ambientes hospitalarios donde se requiere garantizar condiciones de higiene y durabilidad.

En consecuencia, la compra de las sillas plásticas se considera necesaria y conveniente para asegurar el adecuado funcionamiento de las áreas de atención y espera de la institución, contribuyendo al bienestar de los usuarios y acompañantes que acuden diariamente al hospital..

Con la presentación del presente estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer las necesidades que presenta la comunidad y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, mediante una orden de COMPRA cuyo objeto es " ADQUISICIÓN DE SILLAS PARA FORTALECER LA DOTACIÓN DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA ", tendiente á evitar la suspensión de la prestación de los servicios y de esta forma cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo acatamiento de los deberes misionales de la entidad.

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación constitucional que tiene LA E.S.E. de satisfacer la necesidades de la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o áreas, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios de salud a su cargo, aplicando el mencionado principio de eficiencia; por lo que mediante la planeación en cada una de las áreas, dependencias y oficinas adscritas a la E.S.E. es necesario garantizar la prestación de un servicio óptimo en salud que permita salvaguardar la vida de los usuarios que ingresan a los diferentes servicios de la ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga.

En la actualidad, la E.S.E. se encuentra en un proceso continuo de mejoramiento en la adaptación, implementación y utilización de métodos y procesos acordes con las necesidades de la institución, así como con los requerimientos legales.

La presente contratación tiene como finalidad el cumplimiento de los fines constitucionales de la entidad, y específicamente garantizar la continua y eficiente prestación del servicio público de salud a todos los usuarios de la E.S.E. HOSPITAL SANCRISTOBAL DE Ciénaga y efectividad de los derechos e intereses de las partes que colaboran con la consecución de dichos fines.

Atendiendo a esta necesidad esencial, la ESE advierte la necesidad contratar a una persona natural o jurídica, para que suministre oportunamente las sillas requeridas por el HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato a celebrar están directamente relacionadas con el buen funcionamiento del Hospital y la eficiencia y eficacia en los procesos, procedimientos, gestiones y actuaciones asistenciales de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA. Por lo anterior, la E.S.E vislumbra la necesidad de contratar la adquisición de sillas.

OBLIGACIONES:

El objeto de la ORDEN DE COMPRA tiene los siguientes alcances: EL CONTRATISTA deberá suministrar oportunamente al CONTRATANTE las sillas requeridas por la E.S.E. por los valores y productos que se relacionan seguidamente:

Descripción	Cantidad
SILLA CONFORT BLANCA CON BRAZOS	80.00
SILLA OCEANIA BLANCA CON BRAZOS	20.00
SILLA ESCRITORIO C/B	1.00

Detalle de las sillas

EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Suministrar las sillas requeridas , conforme a las especificaciones técnicas definidas por el Hospital 2)Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos 3.) cumplir con las condiciones de calidad cantidad y oportunidad. 4). cumplir con todas las obligaciones laborales, fiscales y con las administrativas que le sean puestas en conocimiento por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIÉNAGA. 5) dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el servicio contratado. 6) EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y demás parafiscales a que haya lugar. 7) Ejecutar el contrato de buena fe, conforme lo establece el artículo 1603 del código civil. 8) las demás que la gerente considere necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La empresa social del estado Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena se constituye en una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico consagrado en el Capítulo III Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993, Decreto Reglamentario 1876 de 1994 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; por lo que la ESE deberá aplicar a su actividad contractual los principios de la Carta Magna, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, los lineamientos establecidos en la Resolución 5185 de 2013 modificada por la resolución 1440 de 2024 emanada del Ministerio de Salud y Protección social, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes propias de la contratación estatal reguladas por la Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes y la resolución No. 116 de mayo de 20263 “Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA”.

ESTUDIO DE MERCADO :

La E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga requiere la adquisición de sillas plásticas para fortalecer las diferente áreas de la e.s.e . El mercado de mobiliario institucional presenta una amplia oferta de fabricantes, distribuidores y comercializadores con capacidad para suministrar este tipo de bienes, garantizando la existencia de pluralidad de oferentes y condiciones de competencia.

Con el fin de determinar el presupuesto oficial del proceso, la entidad realizó la revisión de procesos contractuales publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, identificando contratos cuyo objeto corresponde al suministro o adquisición de sillas plásticas y mobiliario similar para entidades pública tales como

No. DEL CONTRATO	ENTIDAD	VALOR	OBJETO

CONT-002-2025	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL KARL PARRISH	$7.540.000	SUMINISTRO DE 100 SILLAS PLASTICAS RIMAX SIN BRAZO, 10 MESAS TIPO BANQUETE PLEGABLES
CONT-012-2025	INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL COMUNITARIA METROPOLITANA	$6.300.00	SUMINISTRO DE UNA NEVERA CHALLENGER Y 80 SILLAS PLASTICAS SIN BRAZO EN EL APOYO INSTITUCIONAL A PRIMERA INFANCIA

De la consulta efectuada se evidenció que los valores contratados guardan relación con factores como cantidad requerida, especificaciones técnicas y condiciones de entrega.

Adicionalmente, se efectuó consulta de precios en el mercado mediante cotizaciones y referencias comerciales, encontrándose que los valores ofrecidos para bienes con características similares son consistentes con los observados en los procesos contractuales revisados.

Como resultado de la revisión de procesos contractuales publicados en SECOP, las referencias comerciales obtenidas y las cotizaciones, se determinó que el valor propuesto para la adquisición de las sillas plásticas se encuentra dentro de los rangos normales del mercado para bienes de similares características.

Con fundamento en la información recopilada mediante la consulta de procesos publicados en SECOP, las referencias comerciales del mercado y las cotizaciones obtenidas, la E.S.E. Hospital San Cristóbal de Ciénaga establece como presupuesto oficial la suma de **SEIS MILLONES CIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($6.111.500)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual y que garantiza el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, responsabilidad y selección objetiva.

LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

Así, teniendo presente lo anterior, considerando que el objeto de la actividad que se pretende contratar es *"COMPRA "*, y dado que esta Empresa Social del Estado no cuenta con los insumos necesarios para cumplir eficazmente con la totalidad de las necesidades presentadas, se hace necesario y conveniente para la E.S.E Hospital San Cristóbal de Ciénaga, dar aplicación del RESOLUCION No. 116 DE MAYO DE 2025 "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA", en el sentido de contratar

directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área mencionada.

Que el artículo 33 del RESOLUCION No. 116 DE MAYO DE 2025 dispone:

"(…) Serán contratos sin formalidades plenas, los que tengan un valor igual o inferior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 s.m.l.m.v.). En este evento los contratos se realizarán a través de orden de obra, servicio, compra , arriendo, suministro, según el caso, tomando en cuenta los precios del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

Cuando el valor del contrato sea superior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 s.m.l.m.v), será con formalidades plenas, se incorporarán en él todas las cláusulas compatibles con la naturaleza y objeto del contrato.

Las estipulaciones de los contratos que celebre la E.S.E. serán las que de acuerdo con su esencia y naturaleza estén previstas en las normas del régimen de Derecho Privado o las normas que así los regulen.

No obstante, sin perjuicio de la formalidad del contrato, deberá cumplirse con el principio de publicidad en la plataforma SECOP II, y con los requisitos precontractuales necesarios para su perfeccionamiento y ejecución.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN:	
PRESUPUESTO OFICIAL:	SEIS MILLONES CIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($6.111.500) valor que se Cancelará parcialmente dentro de los 15 días siguientes al recibo de los documentos, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, para lo cual el contratista deberá anexar certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor del contrato y verificación por parte de EL CONTRATANTE del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud (Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003).
SOPORTE ECONÓMICO:	El presupuesto oficial se estima teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas y los procesos publicados en el SECOP de acuerdo a lo analizado en el estudio del mercado .
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP	Solicitamos expedición de Certificado de Disponibilidad presupuestal – CDP que ampare el presupuesto requerido en los estudios previos para el proceso de contratación que se derive para la prestación de servicios.

OBJETO Y ALCANCE DEL OBJETO

OBJETO:

El CONTRATISTA con plena autonomía técnica de su parte se obliga a suscribir la "ADQUISICIÓN DE SILLAS PARA FORTALECER LA DOTACIÓN DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA . ".

ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

En desarrollo del objeto antes transcrito, EL CONTRATISTA deberá suministrar oportunamente al CONTRATANTE las SILLAS REQUERIDAS por la E.S.E. teniendo en cuenta las necesidades presentadas en el momento.

FORMA DE PAGO:

El valor de este contrato será por la suma de **SEIS MILLONES CIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($6.111.500)** valor que se Cancelará parcialmente dentro de los 60 días siguientes al recibo de los documentos, el valor correspondiente a las facturas que presente el proveedor, previa constancia de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. para lo cual el contratista deberá anexar certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor del contrato y verificación por parte de EL CONTRATANTE del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud (Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003).

PARÁGRAFO: Para efectos del pago de cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Oficina de Tesorería de la E.S.E.

PLAZO Y VIGENCIA:

El plazo para la ejecución del contrato a celebrarse será Quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando la E.S.E. así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

COBERTURA Y MATRIZ DE RIESGO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El Acuerdo N° RESOLUCION No. 116 DE MAYO DE 2025 "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA", en su artículo 45 dispone:

Cubrimiento de los riesgos. Los riesgos que se deriven de los procesos de selección y de los contratos deberán ser amparados mediante garantías, en los términos que se establecen a continuación:

1. Se incluirá únicamente como riesgos amparados aquellos que corresponden a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como los de buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado; Cumplimiento del contrato; estabilidad de la obra; calidad del bien o servicio; correcto y buen funcionamiento de los equipos; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; responsabilidad civil profesional ó médica y responsabilidad civil extracontractual.

2. La garantía del salario y prestaciones sociales del personal que el contratista emplee en el país para la ejecución del contrato se exigirá en todos los contratos, independiente de su naturaleza, donde el contratista deba emplear terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, así como en los demás en que la entidad estatal lo considere necesario en virtud del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

3. Para evaluar las suficiencias de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

a) El valor de la garantía de seriedad de la oferta será por el monto del presupuesto oficial y su vigencia será determinado en los términos de referencia.

b) El valor del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo o el que soporte el pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba por este concepto, en dinero o en especie para la ejecución de este y tendrá una vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

c) El valor del amparo del cumplimiento será equivalente al 20% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.

d) El valor del amparo de calidad de los bienes suministrados será equivalente al 20% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.

e) El valor del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual cuando menos al diez (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el termino de vigencia del contrato y tres (3) años más.

f) El valor de los amparos de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos, ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia en lo pertinente, al valor final de la obra, bien, servicio contratado u objeto del contrato. En todo caso el cubrimiento de este será por el 20% del valor total del contrato.

La vigencia de los amparos de estabilidad de la obra, calidad de la obra o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios deberá cubrir cuando menos el lapso en que de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos, garantizar el buen funcionamiento de los bienes suministrados, responder por la estabilidad de la obra o asegurar el COMPRA de repuestos y accesorios. El término del amparo de estabilidad de la obra lo determinará la entidad según la naturaleza del contrato y no será inferior a cinco (5) años.

g) El valor de los amparos de responsabilidad civil profesional o médica no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.) y tener una duración de un (01) año que cobije el plazo total del contrato.

h) El valor de los amparos de responsabilidad civil extracontractual será por un valor mínimo de 200 s.m.l.m.v., y una vigencia igual a la del contrato.

La garantía de cumplimiento garantizará también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimientos y de tecnología, cuando en el contrato se hayan previsto tales obligaciones. El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de esta se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Parágrafo 1. *La exigencia de la necesidad de las garantías se determinará en los estudios previos.*

En el evento que, por la naturaleza de la actividad, ninguna compañía aseguradora ampare el riesgo, el Contratista deberá otorgar una garantía comercial. De dicho evento se dejará constancia en los estudios previos.

No obstante, lo establecido en el presente estatuto, la entidad también podrá hacer uso o exigir otros tipos de garantías, vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

Parágrafo 2. *La **E. S. E. HOSPITAL SAN CRISTOBAL** se obliga a contratar una garantía que ampare la responsabilidad profesional, por un valor mínimo de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes*

N°	1	2	3	4	5	6	7	8
Clase	General	General	General	General	General	General	General	General
Fuente	Interno	Interno	Interno	Interno	Interno	Externo	Interno	Externo
Etapa	ejecución	planeación	ejecución	ejecución	ejecución	ejecución	planeación	planeación
Tipo	Operacional	Económico	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Económico	Regulatorio
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Información errónea o desactualizada	Estimación inadecuada de los costos	Negligencia, imprudencia o temeridad	Uso indebido de información	Accidentes de trabajo y enfermedade	Falta de calidad en el servicio prestado	Financiamien to del contrato	Incremento en impuestos que afectan a todos
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Demora y/o incumplimiento de obligaciones	Desequilibrio económico	Demora y/o incumplimie nto de	Incumplimient o a la cláusula de	Disminución de la capacidad	Incumplimiento de las obligaciones	Desequilibrio económico	Desequilibrio económico
Probabilidad	Posible	Improbable	Posible	Raro	Posible	Posible	Raro	Posible
Impacto	Moderado	Menor	Moderado	Insignificante	Menor	Menor	Insignificante	Moderado
Valoración del riesgo	3	2	3	1	2	2	1	3
Categoría	baio	baio	baio	baio	baio	baio	baio	baio
¿A quién se le asigna?	Entidad	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad	Contratista	Contratista
Tratamiento/Controles a ser	evitar el riesgo	evitar el	evitar el	transferir el	transferir el	transferir el	evitar el	evitar el riesgo
Impacto después del tratamiento: Probabilidad	2	1	2	2	1	1	1	2
Impacto	Menor	insignificante	menor	insignificante	insignificante	insignificante	insignificante	menor
Valoración del	2	1	2	1	1	1	1	2
Categoría	Baio	Baio	Baio	Baio	Baio	Baio	Baio	Baio
¿Afecta la ejecución del	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Persona responsable por implementar el tratamiento	Entidad contratante	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad contratante	Contratista	Contratista
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	A partir de la fecha de	A partir de la etapa de	A partir de la fecha de	A partir de la fecha de	A partir de la fecha de	A partir de la fecha de	A partir de la etapa de	A partir de la etapa de
Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Hasta la terminación del	Hasta la terminación	Hasta la terminación	Hasta la terminación	Hasta la terminación	Hasta la terminación del	Hasta la terminación	Hasta la terminación

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

Con fundamento en lo dispuesto en el RESOLUCION No. 116 DE MAYO DE 2025 "Por la cual se actualiza el manual de contratación de la empresa social del estado HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIENAGA" que señala en su artículo 45:

"la Empresa social del San Cristóbal de Ciénaga, cuando lo considere conveniente, podrá solicitarse de manera expresa que el contratista constituya garantía a favor de la empresa, consistente en pólizas expedidas por Compañías de Seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, correspondientes a las garantías o amparos, duración y cuantías. (…)"

Teniendo en cuenta lo anterior, NO se exigirá garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el análisis del riesgo efectuado, la cuantía del contrato y la forma de pago, aunado al hecho de que en el análisis del riesgo realizado en el estudio previo se determinó que es dable mitigar y prevenir los eventuales riesgos a través de la adecuada supervisión del contrato; sin embargo, el contratista se obliga a garantizar la calidad de los servicios prestados.

En consideración al objeto, modalidad y cuantía del contrato de acuerdo a lo exigido en el artículo 45 que dispone: *"***Cubrimiento de los riesgos***"*, prevista para LA ORDEN DE COMPRA que se derive del presente estudio de conveniencia.

UTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS:

Para la ejecución del contrato que se derive del presente estudio previo, no se requiere autorizaciones, permisos o licencias, ni documentos técnicos para desarrollo de proyecto.[1]

Atentamente,

HILMER SANTRICH BOLAÑO
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA E.S.E

[1] Artículo 17. Etapa precontractual. Parágrafo 1º FASE DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN: -FASE DE PLANEACIÓN. b).